

Bogotá D.C.,

Señor (a)

HECTOR FABIO CRUZ IBARRA

Representante Legal o quien haga sus veces

CORPORACIÓN EBENEZER

Diagonal 98 Sur # 5 B – 42 Este

hfcmaranata201378@hotmail.es

maranataebenezer@outlook.com

Ciudad

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No. Radicación:

S-2026-77851

FECHA:

01/03/2026

No. Referencia:

N-2026-73205

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2026-3266.

Expediente N° 1-04-2-2025-05-0047

Investigado(a): CORPORACIÓN EBENEZER

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO **Auto No.861 de fecha 11/10/2025 (mm/dd/aaaa)**, decisión contra la cual procede recurso de reposición y, respecto de la que se advierte:

- Que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Que el expediente estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309), por lo que una vez notificado del acto administrativo, si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo a los correos electrónicos: contactenos@educacionbogota.edu.co y/o comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co.
- La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del

Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente;

DIAZ VELANDIA Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
LIDA MAYERLY Fecha: 2026.02.19 21:48:36
-05'00'
LIDA DIAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

Elaboró: Wendy Katherine Pérez Velásquez – Auxiliar Administrativo.
Revisó: Diego Andrés Alvarado Riática- Líder Equipo ESAL, Abogado Contratista DIV.
Aprobó: Lida Díaz Velandia, Directora Inspección y Vigilancia.

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	04 MAR 2026	HORA	07:00 A.M.
HASTA	10 MAR 2026	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:


Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE, A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

AUTO No. 861 DE ARCHIVO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2025
EXPEDIENTE No.	1-04-2-2025-05-0047
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) INVESTIGADA	CORPORACIÓN EBENEZER
ID SIPEJ	6669
NIT	800.186.455-8
CORREO ELECTRÓNICO	maranataebenezer@outlook.com
	hfcmaranata201378@hotmail.es
DOMICILIO PRINCIPAL	Diagonal 98 Sur # 5B – 42 Este
	Diagonal 98 B Sur # 5 B – 46 Este
LOCALIDAD (No. y Nombre)	05 – Usme
REPRESENTANTE LEGAL (Nombre e identificación)	HECTOR FABIO CRUZ IBARRA C.C. No. 10.008.476

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, los artículos 243, 272, 272.3, 272.5, 272.6 y 274 del Decreto Distrital 479 de 2024, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

La Dirección de Inspección y Vigilancia procede a proferir Auto de Archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **1-04-2-2025-05-0047**, a favor de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN EBENEZER**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. **046** del 25 de enero de 1993, expedida por la Alcaldía Mayor de Santa fe de Bogotá, reforma estatutaria aprobada mediante Resolución No. **2502** del 23 de junio de 2007, expedida por la Secretaria de Educación de Bogotá, identificada con NIT. **800.186.455-8** y con ID SIPEJ No. **6669**, domicilio principal en la **diagonal 98 Sur # 5B – 42 Este** y **diagonal 98 B Sur # 5 B – 46 Este**, de la localidad **05 – Usme** en la ciudad de Bogotá D.C. con correos electrónicos **maranataebenezer@outlook.com** - **hfcmaranata201378@hotmail.es** y, representada legalmente por el señor **HECTOR FABIO CRUZ IBARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.008.476**, sustentado en los hechos y consideraciones que se expondrán a continuación.

2. HECHOS

- 2.1.** Mediante informe jurídico radicado con el No. **I-2025-16678** de fecha 11 de febrero de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, dado que realizó la presentación de información financiera, contable y jurídica respecto de la vigencia 2022, sin embargo, por parte de esta Dirección se le solicitó

AUTO N° 861	FECHA 10 DE NOV. DE 25	EXPEDIENTE No. 1-04-2-2025-05-0047	PÁGINA 2 DE 11
-------------	------------------------	------------------------------------	----------------

complementar lo presentado, sin que presuntamente a la fecha se haya dado respuesta; adicional a lo anterior la ESAL presuntamente no ha presentado ante la Dirección su información financiera y contable de dos (2) vigencias correspondiente a los años 2021 y 2023, situación que daría lugar al inicio de proceso administrativo sancionatorio.

3. ACTUACIONES PROCESALES

- 3.1.** Mediante Auto No. **091** del 28 de febrero de 2025, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN EBENEZER**, por presuntamente desatender sus obligaciones de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable. (ff. 27 - 30)

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio con radicado **S-2025-98300** de fecha 14 de marzo de 2025. (ff. 31 - 32)

- 3.2.** Mediante Auto No. **435** del 31 de julio de 2025, esta Dirección formuló cargos en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN EBENEZER**, por i) presuntamente reportar de forma incompleta la información financiera y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023. (ff. 209 – 214)

El citado acto administrativo se notificó mediante aviso radicado con el No. **2500-2025-2984**, al representante legal de la ESAL investigada, aviso que permaneció fijado en la cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Av. El Dorado # 66 – 63 primer piso y en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito, desde el **17 de septiembre de 2025** y hasta el **23 de septiembre de 2025**, conforme lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. (ff. 226 – 227 y 229 - 232)

- 3.3.** Mediante Auto No. **756** del 29 de octubre de 2025, esta Dirección ordenó incorporar al expediente, los documentos que se aportaron por la ESAL investigada en la etapa de descargos, y adicionalmente el concepto técnico financiero expedido con ocasión al estudio de la documentación aportada por la ESAL investigada que contiene complementación de la información financiera contable y jurídica de las vigencias 2021, 2022 y 2023. (ff. 241 – 242)

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficios radicados con los Nos. **S-2025-337739** y **S-2025-337747** de fecha 30 de octubre de 2025. (ff. 243 - 244)

4. MATERIAL PROBATORIO

- 4.1.** Expediente administrativo de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN EBENEZER** que obra en físico y/o en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –(SIPEJ) asociado al ID No. **6669**.
- 4.2.** Copia de la Resolución No. **046** del 25 de enero de 1993, expedida por la Alcaldía Mayor de Santa fe de Bogotá, mediante la cual se reconoció personería jurídica a la ESAL investigada. (f. 9)



AUTO N° 861	FECHA 10 DE NOV. DE 25	EXPEDIENTE No. 1-04-2-2025-05-0047	PÁGINA 3 DE 11
-------------	------------------------	------------------------------------	----------------

- 4.3. Copia de la Resolución No. **2502** del 20 de junio de 2007, expedida por la Secretaria de Educación de Bogotá, mediante la cual se aprobó una reforma estatutaria de la ESAL investigada. (ff. 10 - 11)
- 4.4. Copia del oficio radicado No. **S-2023-296299** de fecha 18 de septiembre de 2023, por medio del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación de Bogotá ofreció respuesta y realizó requerimiento de complementación frente al radicado **E-2023-94013** a través del cual la entidad **CORPORACION EBENEZER** presentó información financiera correspondiente a la vigencia 2022. (ff. 12 – 14)
- 4.5. Copia del oficio radicado No. **S-2023-321476** de fecha 20 de octubre de 2023, por medio del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación de Bogotá requirió a la entidad **CORPORACION EBENEZER** para que cumpliera con el deber de presentación de la información financiera, contable y jurídica correspondiente a la vigencia 2021. (ff. 15 – 16)
- 4.6. Copia Certificado de Existencia y representación Legal de fecha 16 de octubre de 2024, relacionado con la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACION EBENEZER**, expedido por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito. (ff. 23 - 24)
- 4.7. Copia del oficio radicado No. **S-2024-358180** de fecha 09 de diciembre de 2024, por medio del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación de Bogotá requirió a la entidad **CORPORACION EBENEZER** para que cumpliera con el deber de presentación de la información financiera, contable y jurídica correspondiente a la vigencia 2023. (ff. 17)
- 4.8. Memorando radicado con el No. **I-2025-11008** de fecha 30 de enero de 2025, mediante el cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada, por medio del radicado **E-2023-94013** realizó la presentación de la información financiera, contable y jurídica respecto de la vigencia 2022, sin embargo, por parte de esta Dirección se les solicita ampliación de lo presentado, sin que presuntamente a esa fecha se haya dado respuesta; adicional se informa que presuntamente no ha presentado ante la Dirección su información financiera y contable de dos (2) vigencias correspondiente a los años 2021 y 2023, sin perder de vista que dicha la obligación legal es de carácter continuo en el tiempo. (ff. 18 – 19)
- 4.9. Informe jurídico radicado con el No. **I-2025-16678** de fecha 11 de febrero de 2025, a través del cual el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, dado que realizó la presentación de información financiera, contable y jurídica respecto de la vigencia 2022, sin embargo, por parte de esta Dirección se le solicitó complementar lo presentado, sin que presuntamente a la fecha se haya dado respuesta; adicional a lo anterior la ESAL presuntamente no ha presentado ante la Dirección su

información financiera y contable de dos (2) vigencias correspondiente a los años 2021 y 2023, situación que daría lugar al inicio de proceso administrativo sancionatorio. (ff. 1 - 8)

- 4.10.** Resultados consulta de información realizados el 12 de febrero de 2025 en el Directorio Único de Establecimiento Educativos – DUE-, y en el Directorio Único de Establecimiento Educativos de Bogotá –DUEB- a través de los cuales se identificaron los datos de identificación, ubicación, pedagogía entre otros del establecimiento educativo “LICEO MARANATA”. (ff. 20 – 22)
- 4.11.** Resultados consulta de información realizados el 12 de febrero de 2025 en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -SIET-, a través de la cual se identificó que no registra evidencia de que la entidad investigada cuente con licencia de funcionamiento y/o registro de programas para la educación para el trabajo y el desarrollo humano. (f. 23)
- 4.12.** Oficio radicado con el No. **S-2025-106322** de fecha 20 de marzo de 2025, por medio del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación le informó a la ESAL investigada la práctica de diligencia de visita administrativa programada para el 28 de marzo de 2025 a las 02:00 pm. (ff. 33 – 35)
- 4.13.** Acta que da cuenta de la visita administrativa, practicada el 28 de marzo de 2025 en las instalaciones de la ESAL **CORPORACIÓN EBENEZER** ubicadas en la diagonal 98 B Sur # 5 B – 46 Este, de dicha diligencia se destacan los siguientes puntos: (ff. 33 – 173)
- 4.13.1.** Con relación al desarrolló del objeto social de la ESAL investigada, se evidenció que el mismo se ejecuta con actividades relacionadas a la operación del establecimiento educativo de naturaleza privada denominado Liceo Maranata que, a la fecha de la diligencia y según el dicho de la ESAL, cuenta con 468 estudiantes matriculados.
- 4.13.2.** Respecto de los ingresos que percibe la ESAL investigada, según indicó la entidad los mismos provienen de matrículas, pensiones de los estudiantes matriculados en el referido Liceo y adicionalmente donaciones que provienen del extranjero.
- 4.13.3.** Sobre la presentación de información financiera, contable y jurídica de las vigencias 2021 y 2023, y la complementación requerida para la información de la vigencia 2022, en el transcurso de la diligencia no se allegó evidencia que diera cuenta de que la misma fuera presentada.
- 4.13.4.** Finalmente, se evidenció que la ESAL investigada cuenta con relaciones contractuales laborales tanto para su funcionamiento, como para la operación habitual del establecimiento educativo de naturaleza privada denominado Liceo Maranata.

El acta de visita administrativa se encuentra acompañada de anexos que contienen soportes documentales que dan respaldo a las afirmaciones realizadas por la ESAL investigada durante la diligencia.

- 4.14.** Oficios con los radicados Nos. **E-2025-64425** del 11 de abril de 2025 y **E-2025-64968** del 14 de abril de 2025, por medio de los cuales la ESAL investigada realizó la presentación de la información financiera, contable y jurídica correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023. (ff. 174 – 177)

De la información presentada con los radicados enunciados y de los soportes documentales que se aportaron en el transcurso de la visita administrativa del 28 de marzo de 2025, se procedió por medio del memorando radicado con el No. **I-2025-50446** del 24 de abril de 2025, a realizar traslado al grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Bogotá, para que se surtiera estudio técnico de la información allegada. (f. 178)

Adicionalmente, en atención a las radicaciones Nos. **E-2025-64425** y **E-2025-64968**, esta Dirección de Inspección y Vigilancia informó a la ESAL investigada del traslado al grupo financiero por medio del oficio radicado con el No. **S-2025-159342** del 06 de mayo de 2025. (ff. 179 – 180)

- 4.15.** Oficio con el radicado No. **S-2025-167486** de fecha 14 de mayo de 2025, por medio del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Bogotá, en atención a la información financiera, contable y jurídica correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023, presentada por la ESAL investigada; remite informe financiero radicado con el No. **I-2025-60353** y por medio del cual se solicita a la entidad realizar complementación de lo presentado, para lo cual se concedió “...un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo...”, término que inició su computo el día veintiuno (21) de mayo de 2025 y finalizó el día once (11) de junio de 2025 sin que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, la ESAL investigada haya dado respuesta a lo solicitado en el mencionado requerimiento. (ff. 181 – 186 y 190)

- 4.16.** Oficio radicado con el No. **S-2025-170445** de fecha 16 de mayo de 2025 a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de dicha comunicación, informara si: **i)** ha efectuado entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2021 – 2022 – 2023 y **ii)** Si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando. Se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes. (ff. 187 y 189)

Estando dentro del plazo oportuno, mediante oficios radicados con los Nos. **E-2025-89270** del 04 de junio de 2025 y el **E-2025-90442** del 05 de junio de 2025, la ESAL investigada informó a esta Dirección lo siguiente: (ff. 194 – 202)

- 4.16.1.** Frente a la presentación de la información financiera de 2021, 2022 y 2023 informó que “(...) el pasado 11 de abril 2025 por medio del canal virtual contactenos@educacionbogota.edu.co se realizó la entrega de la información de las vigencias solicitadas número de radicado S-2025-159342 con destino Dirección de Inspección y Vigilancia, y respuesta S-2025-159342_1 del 6 de mayo de 2025 (...)”

4.16.2. Con respecto al desarrollo del objeto social *“En acuerdo con los estatutos de la Corporación Ebenezer, en su objeto y fines el “brindar educación formal, con énfasis en valores cristianos para niños y adolescentes”, la Corporación, cumple su objeto social a través de la institución educativa de carácter privado LICEO MARANATA, la cual propiedad de Corporación Ebenezer código DANE 411001086561. (...)”*

4.17. Memorando radicado con el No. **I-2025-61656** de fecha 16 de mayo de 2025, a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la Dirección Local de Educación de Usme para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de dicha comunicación, informara: **i)** si en la respectiva localidad, la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN EBENEZER**, es titular de licencia de funcionamiento de establecimiento educativo. En caso afirmativo, aportará los soportes correspondientes en copia clara, completa y legible y **ii)** El nombre e identificación del propietario de la institución educativa de naturaleza privada denominada “Liceo Maranata” ubicada en la diagonal 98 B Sur # 5 B – 46 Este. (f. 188)

Por medio del memorando radicado con el No. **I-2025-63941** de fecha 21 de mayo de 2025 la Dirección Local de Educación de Usme, informó a esta Dirección que, al revisar sus archivos físicos, evidenciaron que *“(...) el actual propietario del LICEO MARANATA, es la CORPORACIÓN EBENEZER con NIT 800186455-8 (...)”* (ff. 191 – 193)

4.18. Resultado consulta de información, realizadas el 21 de julio de 2025 en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a través de la cual se logró establecer que el número de identificación tributario asignado a **CORPORACIÓN EBENEZER** cuenta con registro activo. (f. 203)

4.19. Reporte generado el 21 de julio de 2025, desde el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ), en el cual se observa que la ESAL investigada, no ha atendido los requerimientos realizados por esta Dirección para la complementación y/o corrección de la información financiera y contable de las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023. (ff. 204 – 208)

4.20. Oficios con los radicados Nos. **E-2025-163391**, **E-2025-163406** y **E-2025-163425** del 16 de octubre de 2025, por medio de los cuales la ESAL investigada estando dentro del término legal oportuno para presentar descargos frente al Auto **435** del 31 de julio de 2025, presentó complementación de la información financiera, contable y jurídica correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023. (ff. 233 – 236)

4.21. Copia del oficio radicado con el No. **S-2025-331747** de fecha 24 de octubre de 2025, a través del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia en atención al informe técnico financiero radicado con el No. **I-2025-145685**, indicó a la ESAL investigada que, la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023, entregada a través de los radicados Nos. **E-2025-64425** del 11 de abril de 2025, **E-2025-64968** del 14 de abril de 2025 y complementada mediante los radicados No. **E-2025-163391**, **E-2025-163406** y **E-2025-163425** del 16 de octubre de 2025, se encuentra actualizada. (ff. 237 – 240)

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con el fin de establecer si la ESAL investigada, cumplió con su obligación de reportar su información financiera, jurídica y contable; se procederá a realizar el siguiente análisis.

5.1. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

5.1.1 MARCO NORMATIVO

Respecto de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, dispone:

“Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia”.

Así mismo, los estados financieros se deberán presentar teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 46 de la Ley 222 de 1995, que establecen:

“ARTICULO 36. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS DE PREPARACION. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

(...)

ARTICULO 46. RENDICION DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO. Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

- 1. Un informe de gestión.*
- 2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.*
- 3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.*

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente”.

Adicionalmente, el artículo 189 del Decreto 410 de 1971, señala:

ARTÍCULO 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. *Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

Por su parte, a través de la Circular 020 de 2024, la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, dio instrucciones a los representantes legales, revisores fiscales y contadores de corporaciones, asociaciones, fundaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro que se encuentren bajo la inspección, vigilancia y control de la Alcaldía y de sus Secretarías, para el reporte anual de la información jurídica, financiera y contable ante las entidades distritales que ejercen la función de inspección, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C.

En atención a las normas expuesta, las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), tienen el deber de allegar en tiempo, año tras año, ante esta Secretaría la información financiera de la ESAL, y su incumplimiento de reporte es continuo hasta tanto cese la omisión, esto es, hasta el momento en que la entidad investigada haga entrega de su información financiera, jurídica y contable.

5.1.2 ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

De acuerdo con lo obrante en el plenario, mediante informe jurídico radicado con el No. **I-2025-16678** de fecha 11 de febrero de 2025, se informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, dado que realizó la presentación de información financiera, contable y jurídica respecto de la vigencia 2022, sin embargo, por parte de esta Dirección se le solicitó complementar lo presentado, sin que presuntamente a la fecha se haya dado respuesta; adicional a lo anterior la ESAL presuntamente no ha presentado ante la Dirección su información financiera y contable de dos (2) vigencias correspondiente a los años 2021 y 2023.

Así mismo, mediante oficio radicado con el No. **S-2025-98300** de fecha 14 de marzo de 2025 la Dirección de Inspección y Vigilancia comunicó a la ESAL investigada el inicio de proceso administrativo sancionatorio por la presunta omisión de entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2023 y la presunta omisión de no complementar y/o corregir la información financiera, contable y jurídica presentada para el 2022, oficio respecto del cual la ESAL investigada contestó realizando la presentación de la información correspondiente a las tres vigencias investigadas por medio de los radicados **E-2025-64425** y **E-**

2025-64968. En atención a la información allegada por la ESAL investigada, el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la entidad mediante radicado No. **S-2025-167486** del 14 de mayo de 2025 para que complementará la información contable, financiera y jurídica de las vigencias 2021, 2022 y 2023.

Por otra parte, mediante oficio radicado con el No. **S-2025-170445** de fecha 16 de mayo de 2025 la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de esa comunicación, informara si efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, oficio respecto del cual la ESAL investigada informó que el 11 de abril de 2025 había realizó la entrega de la información de las vigencias requeridas.

La ESAL investigada mediante oficios radicados con los No. **E-2025-163391**, **E-2025-163406** y **E-2025-163425** de fecha 16 de octubre de 2025, en atención al requerimiento remitido con el radicado No. **S-2025-167486** y encontrándose dentro del término legal oportuno para presentar escrito de descargos, realizó la presentación de su información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023, respecto de la cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia, presentó informe técnico financiero mediante radicados Nos. **I-2025-145685** y **S-2025-331747** de fecha 24 de agosto de 2025 en el que se conceptuó que la entidad **CORPORACIÓN EBENEZER** presentó la información contable, financiera y jurídica de las vigencias 2021, 2022 y 2023 subsanando por tanto las presuntas omisiones que dieron lugar a la formulación de cargo.

Así las cosas, advierte esta Dirección que, la ESAL investigada logró desvirtuar el cargo único formulado en esta investigación, por lo tanto no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio.

6. DECISIÓN FINAL.

De conformidad con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, procederá a **TERMINAR** y **ARCHIVAR** el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la ESAL **CORPORACIÓN EBENEZER**, al corroborarse que, del material probatorio y el análisis jurídico realizado, no existe mérito para continuar con el trámite del presente proceso administrativo sancionatorio conforme las exigencias requeridas en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR** la **TERMINACIÓN** del proceso administrativo sancionatorio adelantando en contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN EBENEZER**, identificada con NIT. **800.186.455-8**, registrada con el ID SIPEJ No. **6669**, con domicilio en las **diagonal 98 Sur # 5B – 42 Este - diagonal 98 B Sur # 5 B – 46 Este**, localidad **05 – Usme** de la Ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por el señor **HECTOR FABIO CRUZ**

AUTO N° 861	FECHA 10 DE NOV. DE 25	EXPEDIENTE No. 1-04-2-2025-05-0047	PÁGINA 10 DE 11
-------------	------------------------	------------------------------------	-----------------

IBARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.008.476**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR, como consecuencia de la terminación del proceso, el expediente No. **1-04-2-2025-05-0047**, adelantado en contra en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN EBENEZER**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN EBENEZER**, identificada con NIT. **800.186.455-8**, registrada con el ID SIPEJ No. **6669** representada legalmente por **HECTOR FABIO CRUZ IBARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.008.476**, y/o quien haga sus veces.

Para tal fin, la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a las **diagonal 98 Sur # 5B – 42 Este y diagonal 98 B Sur # 5 B – 46 Este**, de la ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos **maranataebenezer@outlook.com** - **hfcmaranata201378@hotmail.es** precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1)** ACCEDER al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones> ; o **2)** ENVIAR al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> a fin de agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por último, se le advertirá que el expediente estará a su disposición para lo cual podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación para acceder a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá

AUTO N° 861	FECHA 10 DE NOV. DE 25	EXPEDIENTE No. 1-04-2-2025-05-0047	PÁGINA 11 DE 11
-------------	------------------------	------------------------------------	-----------------

interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención:
1) En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o 2) A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR, una vez en firme, el contenido del presente auto a la Dirección Local de Educación de Usme.

ARTÍCULO SEXTO: REGISTRAR, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia y en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Auto surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2025.11.10 16:45:33
-05'00'

LIDA DÍAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	ACTIVIDAD	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riática	Líder Jurídico Grupo ESAL – Abogado	Revisó y Aprobó	
Johan Andrei Talero Moreno	Profesional Universitario	Analizó y Proyect	